

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 29 de octubre de 2021, paso a despacho de la señora, Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda que correspondió por reparto del 5 de octubre del presente año.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1025

RADICADO: 2021-00216-00

PROCESO: Verbal Acción Redhibitoria por vicios ocultos

DEMANDANTE: Tiberio Zabala Quiñones

DEMANDADOS: Gilberto Hurtado Arias y otros.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe allegarse nuevo poder en el que se indique de manera clara quiénes son los demandados, pues se señala como tales a los representantes legales de las personas jurídicas, cuando la demanda se dirige en contra de éstas, y no en contra de sus representantes.
2. Se deben corregir los hechos y pretensiones de la demanda y el poder, respecto a las personas demandadas, puesto que la acción Redhibitoria por vicios ocultos solo procede frente a los que aparezcan en la escritura pública como vendedores.
3. Se debe enviar el escrito de demanda, sus anexos, su corrección y anexos a todos los demandados, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto 806

de 2020. A los demandados que no tienen correo electrónico, se les debe enviar al correo físico, así sea en zona rural.

4. En la demanda (hechos, pretensiones y juramento estimatorio), se debe indicar por separado qué suma corresponde a gastos de remodelación y a gastos de reparación.

En este punto y teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que los gastos de remodelación y de reparación no solo los realizó el demandante, sino su familia, se debe precisar cuáles realizó el demandante, pues solo los que hizo éste último son los que se pueden cobrar en la demanda, por lo que se debe corregir los hechos, las pretensiones y el juramento estimatorio en este sentido.

5. El juramento estimatorio debe hacerse de manera razonada, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 165 del 02 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf95165d8d67cc2dbce5611aa081482c918757bb3f1bfd30404a6e0c35a3c8c**
Documento generado en 29/10/2021 01:49:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>